REGLAMENTO DE CONTRATACIONES

ENTE DE MOVILIDAD URBANA (ENDEMUR)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° – Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el sistema de contrataciones del Ente de Movilidad Urbana (*ENDEMUR*), estableciendo los principios, procedimientos y órganos competentes para la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines institucionales.

Artículo 2° – Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación a todas las contrataciones que realice el *ENDEMUR* para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

Artículo 3° – Marco normativo

En caso de duda o contradicción entre instrumentos de una contratación, prevalecerá la resolución del Directorio, el contrato u orden de compra, luego el pliego y finalmente la oferta.

Artículo 4° – Principios generales

Las contrataciones del *ENDEMUR* se regirán por los siguientes principios:

a) Publicidad y transparencia de los actos.
b) Igualdad de tratamiento entre los oferentes.
c) Promoción de la mayor concurrencia posible.
d) Defensa de los intereses públicos y de la hacienda del Ente.
e) Eficiencia administrativa y economía del gasto.
f) Flexibilidad en los procedimientos.
g) Responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

h) Selección de la oferta más conveniente.

Artículo 5° – Domicilio y notificaciones

A los efectos del presente Reglamento, el *ENDEMUR* constituye domicilio legal en su sede central. Los oferentes y adjudicatarios constituirán domicilio conforme el registrado en el Registro de Proveedores.

Artículo 6° – Cómputo de plazos

Los plazos establecidos se computarán en días corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 7° – Unidad de Medida Económica (UME)

A los efectos de la aplicación de los montos y límites previstos en el presente Reglamento, se establece como Unidad de Medida Económica (UME) el valor que determine el Directorio del *ENDEMUR* mediante resolución fundada.

La determinación del valor de la UME deberá basarse en parámetros objetivos y verificables, tales como índices oficiales de precios, costos de bienes y servicios relevantes para la actividad del Ente, o referencias económicas utilizadas en la administración pública.

La resolución que fije o actualice el valor de la UME deberá contar con la convalidación expresa de la Sindicatura del *ENDEMUR*, la cual verificará la razonabilidad, legalidad y consistencia del criterio adoptado.

El valor de la UME tendrá vigencia a partir de la fecha que establezca la resolución respectiva y será de aplicación obligatoria para todas las contrataciones que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia.

TÍTULO II

AUTORIDADES Y COMPETENCIAS

Artículo 8° – Autoridad de aplicación

El Directorio del *ENDEMUR* será la autoridad competente para autorizar, aprobar y adjudicar las contrataciones del Ente.

Artículo 9° – Delegación de funciones

El Directorio podrá delegar en la Dirección Ejecutiva o en las áreas administrativas del Ente las funciones operativas relacionadas con los procedimientos de contratación.

Artículo 10 – Intervención de la Sindicatura

La Sindicatura del *ENDEMUR* ejercerá el control interno de legalidad, procedimiento y razonabilidad del gasto en todas las contrataciones realizadas por el Ente.

Artículo 11 – Comisión de Evaluación y Preadjudicación

Las evaluaciones técnicas y económicas estarán a cargo de una Comisión que designe el Directorio para cada contratación cuando corresponda, con intervención de la Sindicatura.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I – PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

Artículo 12 – Regla general

Las contrataciones del *ENDEMUR* se realizarán como regla general mediante Licitación Pública, salvo los casos expresamente previstos como excepciones en el presente Reglamento.

Artículo 13 – Modalidades de contratación

El *ENDEMUR* podrá realizar sus contrataciones mediante las siguientes modalidades:

a) Licitación pública.
b) Licitación privada.
c) Concurso de precios.
d) Consulta de precios.
e) Contratación directa.
f) Contratación por excepción.
g) Remate o subasta pública.
h) Iniciativa privada.

i) Consultorías externas.
j) Proyectos integrales.

Artículo 14 – Licitación pública

La licitación pública es el procedimiento mediante el cual se convoca públicamente a los interesados para la presentación de ofertas, garantizando la máxima concurrencia y competencia entre los oferentes.

Será obligatoria para contrataciones superiores a tres mil (3.000) UME, garantizando concurrencia amplia y publicidad masiva.

El procedimiento comprenderá, como mínimo:

a) Resolución de llamado aprobada por el Directorio.
b) Publicación en el Boletín Oficial Municipal, sitio web institucional y al menos un diario de circulación local.
c) El valor de los pliegos será fijado por resolución del Directorio; en ningún caso podrá superar el 1% del presupuesto oficial de la contratación.
d) Presentación, apertura y evaluación de ofertas.
e) Dictamen de la Comisión de Evaluación.
f) Resolución de adjudicación fundada.
g) Formalización del contrato u orden de compra.

Artículo 15 – Licitación privada

La licitación privada consiste en la invitación a proveedores del rubro correspondiente para que presenten ofertas en un proceso competitivo.

Procederá para contrataciones de hasta tres mil (3.000) UME, mediante invitación a proveedores del rubro correspondiente.

Se deberá invitar, como mínimo, a cinco (5) proveedores, dejando constancia fehaciente de las invitaciones cursadas. El Directorio podrá disponer la publicación del llamado cuando lo considere conveniente para favorecer la concurrencia.

Artículo 16 – Concurso de precios

El concurso de precios consiste en la solicitud de cotizaciones a proveedores inscriptos en el registro correspondiente, a fin de seleccionar la oferta más conveniente.

Procedimiento destinado a comparar ofertas de bienes y servicios de hasta mil quinientas (1.500) UME.

Se deberá en todos los casos invitar a un mínimo de tres (3) proveedores del rubro, siendo necesario contar con un mínimo de dos (2) ofertas válidas a efectos de proceder a la adjudicación.

Artículo 17 – Consulta de precios

Será aplicable para contrataciones de hasta cincuenta (50) UME.

Se deberá en todos los casos invitar a un mínimo de tres (3) proveedores del rubro, siendo necesario contar con un mínimo de dos (2) ofertas válidas a efectos de proceder a la adjudicación.

Artículo 18 – Contratación directa

La contratación directa se fundamenta en criterios de economía procedimental y eficiencia administrativa, sin perjuicio del respeto a los principios de legalidad, razonabilidad, transparencia y control.

El *ENDEMUR* podrá contratar en forma directa, con libre negociación y elección, en los siguientes casos:

a) Cuando el monto de la operación sea inferior a diez (10) UME.
b) El monto anterior se incrementará hasta en cinco (5) veces su valor para reparaciones y/o trabajos de mantenimiento, incluyendo repuestos, materiales y otros bienes que para el caso se requieran, de maquinarias, herramientas, vehículos de carga, camiones y otros vehículos de transporte de bienes y personas, necesarios para mantener la prestación de los servicios a cargo del Ente.
c) Para contrataciones de servicios prestados por personal técnico no especializado hasta la suma equivalente a cuatro (4) UME mensuales y, para contrataciones y pago de honorarios de profesionales con título terciario y/o universitario, hasta la suma equivalente a ocho (8) UME mensuales.

Artículo 19 – Contratación por excepción

La excepcionalidad no deriva del monto de la contratación, sino de la imposibilidad, inconveniencia grave o inutilidad de aplicar los procedimientos ordinarios.

Sólo procederá ante supuestos extraordinarios, con fundamentación expresa y control específico en razón de la causal, en cuyo caso se prescindirá de los procedimientos ordinarios, en los siguientes casos:

a) Circunstancias extraordinarias debidamente justificadas, tales como urgencia o emergencia; situaciones imprevistas que no permitan respetar los plazos previstos para los procedimientos ordinarios; o riesgo para las personas, bienes o servicios esenciales que administre el *ENDEMUR*.
b) Existencia de oferente técnicamente idóneo o exclusivo para realizar la gestión o prestar el servicio requerido; proveedor único; o servicios profesionales especializados.
c) Cuando resulte necesario evitar la interrupción de los servicios que se encuentran dentro de la órbita de administración del *ENDEMUR*.
d) Compras de bienes estandarizados con precios oficiales.
e) Fracaso de procedimientos previos previstos en el presente Reglamento.
f) Cuando se contrate con reparticiones públicas, entidades autárquicas o sociedades en las que el Estado Nacional, Provincial o Municipal forme parte integrante en calidad de socio.
g) Cuando se contrate publicidad oficial.
h) La locación o el arrendamiento de inmuebles destinados al funcionamiento de unidades administrativas u operativas del Ente.
i) Cuando se trate de la ampliación de la adjudicación en concursos de precios, licitación privada o licitación pública, ya sea para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, hasta el cuarenta por ciento (40%) de la cantidad de los elementos o mercaderías adjudicadas, o del alcance, volumen o prestaciones de los servicios contratados, siempre que no se modifique el precio unitario o por ítems aprobado en el respectivo procedimiento y que dicha ampliación no eleve el monto total de la contratación por encima del tope establecido para la figura procedimental correspondiente; en caso de superarse dicho límite, la ampliación solo podrá efectuarse hasta el monto máximo previsto para el respectivo régimen de contratación.

Las contrataciones por excepción deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

a) Resolución del Directorio del *ENDEMUR*, con fundamentación expresa de la causal invocada.
b) Individualización precisa del objeto, proveedor, importe y plazo.
c) Control previo a cargo de la Sindicatura del *ENDEMUR*, la que evaluará:
    1) La procedencia y razonabilidad de la causal.
    2) La imposibilidad o inconveniencia de aplicar procedimientos ordinarios.
    3) La legalidad del procedimiento seguido.
    4) La razonabilidad del precio y del resultado obtenido.
d) El dictamen de la Sindicatura deberá incorporarse al expediente y elevarse al Directorio para su conocimiento, careciendo de carácter vinculante.

Artículo 20 – Remate o subasta pública

El remate o subasta pública será utilizado para la venta o disposición de bienes del Ente cuando resulte conveniente para sus intereses.

Artículo 21 – Iniciativa privada

Procedimiento por el cual terceros, personas jurídicas o humanas, presentan proyectos integrales susceptibles de contratación, destinados a la ejecución de obras, provisión de bienes, prestación de servicios o desarrollo de actividades de interés para el Ente.

Tiene por finalidad promover la participación del sector privado en el desarrollo de proyectos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales del *ENDEMUR*.

a) Principios.

    Las iniciativas privadas se regirán por los principios de:

    1) Interés público.
    2) Transparencia.
    3) Publicidad.
    4) Concurrencia.
    5) Igualdad de oportunidades.

6) Eficiencia económica.
7) Razonabilidad administrativa.

b) Normativa aplicable.

El presente régimen se aplicará en el marco del Estatuto del *ENDEMUR*, las ordenanzas municipales vigentes y, en lo pertinente, de los principios establecidos en la Ley 27.328 y demás normativa nacional o provincial que resulte aplicable.

c) Presentación de iniciativas.

Sujetos legitimados: Podrán presentar iniciativas privadas personas humanas o jurídicas, individualmente o asociadas, que acrediten capacidad técnica, económica y jurídica suficiente para el desarrollo del proyecto propuesto.

Contenido mínimo de la iniciativa. La presentación deberá contener como mínimo:

1) Identificación del proponente.
2) Descripción detallada del proyecto.
3) Memoria técnica y antecedentes.
4) Estudio preliminar de factibilidad técnica, económica y financiera.
5) Estimación de inversión requerida.
6) Modalidad contractual propuesta.
7) Plazos estimados de ejecución.
8) Propuesta de financiamiento.
9) Evaluación preliminar de impactos sociales, económicos y ambientales, cuando corresponda.

El *ENDEMUR* podrá requerir información adicional cuando lo estime necesario para su adecuada evaluación.

d) Registro de Iniciativas Privadas.

Créase el Registro de Iniciativas Privadas del *ENDEMUR*, en el cual se inscribirán todas las propuestas presentadas, dejando constancia de:

1) Fecha de presentación.
2) Identificación del iniciador.
3) Objeto del proyecto.

4) Estado de tramitación.

e) Evaluación y declaración de interés.

Evaluación preliminar: Recibida la iniciativa, el Directorio dispondrá su análisis por parte de las áreas técnicas, jurídicas y económico-financieras del Ente, las cuales deberán emitir un informe integral de evaluación.

Dicho informe deberá considerar especialmente:

1) Viabilidad técnica del proyecto.
2) Razonabilidad económica y financiera.
3) Compatibilidad con los objetivos del *ENDEMUR*.
4) Impacto institucional y social.
5) Interés público comprometido.

f) Admisibilidad.

Sobre la base de los informes técnicos, el Directorio resolverá la admisibilidad o rechazo de la iniciativa mediante resolución fundada.

g) Declaración de interés público.

Si el proyecto resultare viable y conveniente, el Directorio podrá declarar la iniciativa de interés público.

La declaración de interés público no implicará la aceptación del proyecto ni generará derecho alguno a favor del iniciador, salvo los previstos en el presente régimen.

h) Publicidad y concurrencia.

En caso de declarar el interés público del proyecto, el *ENDEMUR* deberá garantizar su publicidad mediante:

1) Publicación en el Boletín Oficial o medio oficial municipal.
2) Publicación en el sitio web institucional del Ente.
3) Otros medios de difusión que el Directorio estime pertinentes.

i) Convocatoria a terceros.

La publicación de la iniciativa abrirá un plazo no inferior a treinta (30) días corridos para que terceros interesados presenten:

1) Proyectos alternativos.
2) Propuestas superadoras.

3) Manifestaciones de interés.

Las presentaciones deberán cumplir con los requisitos previstos en el presente régimen.

j) Procedimiento de selección.

Finalizado el plazo de publicidad, el Directorio determinará el procedimiento de selección correspondiente, el cual deberá garantizar la concurrencia y competencia entre los interesados.

El procedimiento podrá instrumentarse mediante:

1) Licitación pública.
2) Concurso de proyectos.
3) Otro procedimiento competitivo debidamente fundado.

k) Comisión evaluadora.

Para el análisis de las ofertas se designará una Comisión Evaluadora, integrada por representantes técnicos, jurídicos y económico-financieros del *ENDEMUR*.

l) Derechos del iniciador (preferencia).

1) Aceptada una iniciativa privada, el iniciador tendrá prioridad en caso de equivalencia de ofertas en el concurso o licitación que al efecto se convoque. Se considerará que existe equivalencia de ofertas cuando la diferencia de precios relativos (tarifa, canon, etc.) entre la oferta del iniciador y la mejor calificada por el precio no sea superior al siete por ciento (7%). Cuando la diferencia entre la oferta iniciadora y la mejor calificada supere el porcentaje que se determina en el párrafo precedente, se llamará a mejora de ofertas entre aquellas y las restantes que se encuentren comprendidas hasta en el cinco por ciento (5%) menos del precio relativo ofrecido por la mejor calificada. La preferencia para la iniciadora será, en este caso, hasta el uno por ciento (1%). El acto de aceptación de la iniciativa expresará los porcentajes antes expuestos.
2) Producido el llamado a concurso o licitación, si el contrato se celebrase con un oferente mejor calificado que no resultare ser el autor de la iniciativa aceptada, se establece que el adjudicatario estará obligado a

reembolsar hasta un tres por ciento (3%) al autor de la iniciativa aceptada, según lo determine el acto de aceptación de la iniciativa, donde el Directorio deberá determinar el porcentaje correspondiente. El referido porcentaje se aplicará sobre el monto de la inversión a realizar, más el promedio anual propuesto de los gastos de operación y mantenimiento de la oferta que resultó contratada, y tendrá como límite máximo el que surja de aplicar dicho porcentaje a los montos que por iguales conceptos estableció el iniciador en su presentación original. Sin perjuicio de lo transcripto en el párrafo anterior, el Directorio, de conformidad con las características y tipo de proyecto presentado por los iniciadores, se reserva el derecho a determinar los conceptos, ítems y bases sobre las que deberá aplicarse el referido cálculo. El importe resultante deberá ser abonado por el adjudicatario al iniciador, en la forma y plazo que determinará el Directorio conforme a las características y desarrollo de cada tipo de proyecto.

3) El Directorio deberá ofrecer la información y establecer los requerimientos que deberán cumplir los interesados en formular iniciativas privadas. Estas no implicarán límite alguno a las condiciones y pautas del posterior llamado a licitación o concurso, en caso de ser aceptadas, salvo lo dispuesto en los artículos precedentes concordantes y aplicables en esta materia.

Artículo 22 – Consultorías externas

Contratación directa de personas humanas o jurídicas para funciones especializadas o estratégicas. La decisión será adoptada por el Directorio mediante resolución fundada, previo informe técnico y con intervención de la Sindicatura.

Artículo 23 – Proyectos integrales, BOT, llave en mano, leasing y fideicomisos

El *ENDEMUR* podrá utilizar estas modalidades contractuales conforme interés público y resolución fundada del Directorio. En todos los casos deberá acreditarse la conveniencia técnica, económica y jurídica de la modalidad adoptada.

CAPÍTULO II – PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 24 – Caja chica

Se aplicará para gastos menores y urgentes vinculados a la operatoria diaria, conforme límites y rendiciones establecidos.

El monto máximo será de hasta tres (3) UME. La modalidad de utilización, rendición, responsables y controles se ajustará a los límites establecidos en el presente Reglamento y a las normas complementarias que dicte el Directorio. La caja chica se utilizará exclusivamente para la adquisición de bienes, contratación de servicios y compra de bienes inventariables de menor cuantía. La rendición deberá ser documentada, periódica y sujeta a control interno y de la Sindicatura.

Artículo 25 – Compras informatizadas

Las compras informatizadas constituyen una modalidad de apoyo a los procedimientos de selección, mediante el uso de plataformas electrónicas que aseguren transparencia, trazabilidad y acceso a la información.

Podrán utilizarse de manera complementaria a otros procedimientos, sin alterar las competencias ni los controles previstos.

1) Registro de Ofertas On-Line (ROL).

   Créase el Registro de Ofertas On-Line (en adelante ROL), en el que los proveedores inscriptos en el Registro de Proveedores y Contratistas del *ENDEMUR* podrán efectuar ofertas referidas a los distintos bienes o servicios que fueren incluidos en el mencionado Registro.

   El Registro de Ofertas On-Line garantizará la no publicación ni difusión de las ofertas recibidas, a los fines de salvaguardar el derecho de competencia entre los interesados en participar. El ROL solo publicará el precio más bajo ofertado, sin identificar al oferente, a los fines de que los interesados puedan mejorar sus ofertas.

   Los proveedores interesados en efectuar sus ofertas deberán acceder a la página web que se creará a estos fines, en la que se indicará la metodología para ingresar al sistema, garantizando la confidencialidad de la información que contenga.

   Con exclusión de los casos en que se utilice la metodología de licitación pública y licitación privada, las ofertas realizadas en el ROL serán válidas para las

restantes formas de contratación fijadas en esta resolución, luego de ser ratificadas mediante alguna de las siguientes modalidades:

1) Por nota debidamente firmada por el representante legal del oferente, presentada en sobre cerrado en la sede del *ENDEMUR*.
2) Por correo electrónico remitido por el oferente, previamente registrado en el ROL, al sitio que oportunamente indique el *ENDEMUR* a estos efectos.

La apertura de la ratificación o mejora de la oferta deberá ser realizada en acto simultáneo, luego de vencido el plazo fijado a estos fines, para todas las ofertas recibidas.

Artículo 26 – Compras con precio tope o testigo

El *ENDEMUR* podrá fijar precios máximos o referenciales en determinados llamados. Las ofertas que superen el precio tope serán inadmisibles. En el caso del precio testigo, se admitirán variaciones dentro de los márgenes establecidos en el llamado.

TÍTULO IV

REGISTRO DE PROVEEDORES

Artículo 27 – Registro de Proveedores

El *ENDEMUR* llevará un Registro de Proveedores y Contratistas, de carácter obligatorio para quienes pretendan contratar con el Ente, en el que se inscribirán las personas humanas y jurídicas interesadas, sin que dicha inscripción genere derecho subjetivo alguno a contratar.

La inscripción en el Registro tendrá por finalidad:

a) Facilitar la identificación y calificación de los potenciales contratistas.
b) Verificar la capacidad legal, técnica, económica y financiera.
c) Registrar antecedentes de cumplimiento contractual, sanciones y observaciones.

Requisitos de inscripción: Los interesados deberán presentar la documentación siguiente:

d) Datos identificatorios de razón social o nombre y apellido, domicilio legal, CUIT/CUIL y datos de contacto (digital y físico).
e) Documentación que acredite la personería y representación legal, cuando corresponda.
f) Constancia de inscripción impositiva nacional, provincial, municipal y previsional vigente.
g) Declaración jurada de no encontrarse comprendido en causales de inhabilitación para contratar con el *ENDEMUR*.
h) Antecedentes comerciales, técnicos y/o profesionales vinculados al rubro.
i) Estados contables de los últimos ejercicios, cuando la naturaleza o monto de la contratación así lo requiera.

El *ENDEMUR* podrá requerir información complementaria, disponer la actualización periódica de los datos y suspender o dar de baja a los inscriptos por incumplimientos, sanciones o falta de actualización.

El *ENDEMUR* registrará los datos identificatorios, antecedentes y grado de cumplimiento contractual.

El Directorio podrá, mediante resolución fundada, autorizar la utilización de la base de datos del Registro Único de Proveedores del Municipio.

Artículo 28 – Impedimentos

No podrán contratar con el *ENDEMUR*, ya sea como oferentes, adjudicatarios o contratistas, las personas humanas o jurídicas que se encuentren comprendidas en alguna de las siguientes causales de incompatibilidad o inhabilidad:

a) Quienes se hallen inhabilitados para contratar con la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras subsista dicha situación.
b) Quienes se encuentren en estado de quiebra no rehabilitada, concurso preventivo sin autorización judicial para contratar, o situación equivalente según la normativa vigente.
c) Quienes registren deudas exigibles en materia tributaria con la Municipalidad de Villa María o con el *ENDEMUR*, salvo que se encuentren acogidos a un plan de pago vigente al momento de la apertura de las ofertas.
d) Quienes hubieren sido sancionados con inhabilitación por el *ENDEMUR*, mientras dure la sanción.

e) Las personas humanas o los integrantes de órganos de administración o dirección de personas jurídicas que hayan sido condenados por delitos dolosos vinculados con la administración pública, fraude, corrupción, lavado de activos o delitos económicos, mientras subsistan los efectos de la condena.

f) Los funcionarios del *ENDEMUR*, así como sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, respecto de contrataciones en las que puedan tener intervención o influencia directa.

La verificación de las inhabilidades deberá realizarse con carácter previo a la adjudicación, mediante declaración jurada del oferente y, cuando corresponda, mediante las constancias documentales pertinentes.

La configuración sobreviniente de alguna causal de inhabilidad durante la ejecución contractual facultará al *ENDEMUR* a rescindir el contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y sanciones que correspondan.

Artículo 29 – Sanciones a proveedores

Los proveedores podrán ser pasibles de sanciones que se aplicarán conforme a las características y gravedad de la infracción cometida. En todos los casos, el órgano de aplicación será el Directorio del Ente.

a) Penalidades contractuales.

Constituyen penalidades aquellas consecuencias económicas derivadas del incumplimiento parcial, tardío o defectuoso del contrato, las cuales podrán consistir, según corresponda, en:

1) Multas por mora en la entrega de bienes o prestación de servicios.
2) Multas por incumplimiento parcial o deficiente del objeto contractual.
3) Pérdida total o parcial de garantías.
4) Descuentos sobre pagos pendientes.

Las penalidades se aplicarán conforme lo previsto en los pliegos, contratos u órdenes de compra, previa constatación del incumplimiento y otorgamiento de vista al contratista para efectuar su descargo.

b) Sanciones administrativas.

Constituyen sanciones administrativas aquellas medidas que afectan la aptitud del proveedor o contratista para contratar con el *ENDEMUR*, y podrán consistir en:

1) Apercibimiento.
2) Suspensión en el Registro de Proveedores y Contratistas por un plazo determinado.
3) Inhabilitación temporal para contratar.
4) Inhabilitación permanente en los casos de incumplimientos graves o reiterados.

Las sanciones administrativas serán aplicadas por resolución fundada del Directorio del *ENDEMUR*, previa instrucción del procedimiento correspondiente que garantice el derecho de defensa del interesado.

c) Criterios de graduación.

Para la aplicación y graduación de penalidades y sanciones se considerarán, entre otros, los siguientes criterios:

1) Gravedad del incumplimiento.
2) Daño causado al *ENDEMUR*.
3) Reiteración de conductas.
4) Antecedentes del proveedor o contratista.
5) Conducta posterior al incumplimiento.

Las sanciones aplicadas deberán ser asentadas en el Registro de Proveedores y Contratistas y comunicadas a la Sindicatura a los fines de su control.

TÍTULO V

EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 30 – Garantía de mantenimiento de oferta

El *ENDEMUR* podrá exigir garantías de mantenimiento de oferta en los procedimientos de selección que determine el pliego correspondiente.

Artículo 31 – Garantía de cumplimiento de contrato

El adjudicatario deberá constituir garantía de cumplimiento del contrato cuando así lo establezca el pliego o la resolución de adjudicación.

Artículo 32 – Formalización de contratos

Las contrataciones se formalizarán mediante orden de compra, contrato administrativo u otro instrumento equivalente.

Artículo 33 – Ejecución contractual

Los contratos deberán ejecutarse conforme las condiciones establecidas en los pliegos, la oferta adjudicada y la normativa aplicable.

Artículo 34 – Penalidades

El incumplimiento de las obligaciones contractuales dará lugar a la aplicación de penalidades, multas o rescisión del contrato.

TÍTULO VI

CONTROL Y TRANSPARENCIA

Artículo 35 – Control interno

Las contrataciones estarán sujetas al control previo y/o posterior de la Sindicatura del *ENDEMUR*, según los casos previstos en este Reglamento.

Artículo 36 – Control externo

Las contrataciones del Ente estarán sujetas al control posterior del Tribunal de Cuentas y de los organismos que correspondan conforme la normativa municipal.

Artículo 37 – Publicidad

El *ENDEMUR* garantizará la adecuada publicidad de los procedimientos de contratación, promoviendo la transparencia y la concurrencia de oferentes.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38 – Normativa supletoria

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente el Régimen de Contrataciones de la Municipalidad de Villa María aprobado por Decreto N° 978/2025 y sus eventuales modificaciones.

Artículo 39 – Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio del *ENDEMUR*.

HUGO FERNANDEZ
PRESIDENTE
ENDEMUR

LUCAS PABLO MARTINETTI
VICEPRESIDENTE
ENDEMUR